PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Agricultura

Decreto N. 14.189.-

"POR EL CUAL SE FIJA PRECIO BASICO DEL MAIZ TIPO "DIENTE DE CABALLO", DE LA COSECHA 1945/46".-

Asunción, 25 de Junio de 1946.-

Form. A—2

N. 914.-

VISTA: la nota S.F.A.Nº 32, de fecha 5 de Junio corriente, del Banco Agrícola del Paraguay; y

CONSIDERANDO: Que la política económica del Gobierno Nacional, se halla orientada en el sentido de asegurar precios fijos en defensa de los productos agrícolas, que aseguren un beneficio real a los agricultores;

Que según informaciones de la Dirección de Agricultura, existe un gran volumen de producción de maíz tipo "Diente de Caballo", próximo a ser cosechado;

Que a fin de asistir a los productores, en la venta de sus productos, es conveniente la fijación de precios básicos;

Que la Comisión Asesora de Producción Agrícola, ha recomendado la fijación de un precio básico de (₲ 0.08) OCHO CENTIMOS por kilo, embolsado y puesto en los depósitos del Banco Agrícola en esta Capital;

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Fíjase un precio básico de (₲ 0.08) OCHO CENTIMOS, el kilo del maíz tipo "Diente de Caballo", de la actual cosecha, embolsado y puesto en los depósitos del Banco Agrícola del Paraguay, en esta Capital.

Art. 2º.- El Banco Agrícola del Paraguay, tomará las disposiciones necesarias para la adquisición de dicho producto, en la cantidad que no sea adquirida por los particulares.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

/AGN.-